

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE
VITORIA-GASTEIZ - UPAD CIVIL**
**ARLO ZIBILEKO ZULUP - GASTEIZKO LEHEN
AUZIALDIKO 6 ZENBAKIKO EPAITEGIA**

AVENIDA GASTEIZ, 18-3ª Planta - CP/PK: 01008

TEL.: 945-004876 FAX: 945-004927

Correo electrónico/ He bide elektron koa: instancia6.vitoria@justizia.eus / auzialdia6.gasteiz@justizia.eus

NIG PV/ IZO EAE: 01.02.2-20/007136

NIG CGPJ / IZO BJKN :01059.42.1-2020/0007136

Diligencias preliminares / Atariko eqinbideak 650/2020 - B

CONTRATOS EN GENERAL / E_CONTRATOS EN GENERAL

Solicitante / Eskatzailea: [REDACTED]
Procurador(a) / Prokuradorea: [REDACTED]
Abogado(a) / Abokatua: [REDACTED]

Int.no demandado/Demandatu gabeko parte-hartzailea:

- Abogado(a) / Abokatua: [REDACTED]
- Procurador(a) / Prokuradorea: [REDACTED]

Int.no demandado/Demandatu gabeko parte-hartzailea:

- Abogado(a) / Abokatua: [REDACTED]
- Procurador(a) / Prokuradorea: [REDACTED]

AUTO

MAGISTRADO(A) QUE LO DICTA: D./D.ª SUSANA DIEZ MARTINEZ DE LAHIDALGA

Lugar: Vitoria-Gasteiz

Fecha: quince de octubre de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora Sra. P. [REDACTED] en nombre y representación indicada en autos, se ha solicitado la práctica de diligencias preliminares, al amparo del art. 256.1.2 de la LEC.

Mediante resolución de fecha 24 de julio de 2020 se admitió a trámite la solicitud y se acordó la práctica de tales diligencias.

SEGUNDO.- Por la Procuradora Sra. C. [REDACTED], en nombre y representación de D.ª B. [REDACTED] y D. J. [REDACTED] se ha presentado oposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se solicita por el demandante, Sr. S [REDACTED] [REDACTED] la exhibición de los justificantes de devolución del préstamo efectuado en fecha 5 de noviembre de 2006 a D.ª B [REDACTED] [REDACTED] y a D. Jc [REDACTED]. Se aporta como doc. nº 1 contrato firmado por el Sr. S [REDACTED] [REDACTED] y la Sra. V [REDACTED] [REDACTED] por el cual estas personas prestan la suma de 210.000 euros al Sr. B [REDACTED] y la Sra. E [REDACTED] s.

El Sr. B [REDACTED] y la Sra. E [REDACTED] s se oponen a la exhibición de tal documento por no encontrar su encuadre en el supuesto del art. 256.1.2.

El solicitante reitera que necesita conocer si tal préstamo se ha devuelto bien a su esposa, Sra. V [REDACTED], a efectos de dirigir la demanda frente a la misma, bien ni se ha devuelto, a efectos de dirigir la demanda frente al Sr. B [REDACTED] y Sra. E [REDACTED].

SEGUNDO.- La resolución de la Audiencia Provincial de Álava, en fecha 11 de septiembre de 2019 (ROJ: AAP VI 521/2019), indicaba los siguiente: discrepamos de la interpretación que hace la Juzgadora de instancia del artículo 256.1.2º de la L.E.C., al entender, en línea con resoluciones tales como los Autos de la Audiencia Provincial de Barcelona de 28 de febrero de 2017 y de la Audiencia Provincial de Vizcaya de fecha 5 de junio de 2019, entre otras, que el concepto de cosa del dicho precepto no excluye los documentos, que cuando por la parte apelante se alega en su escrito de solicitud lo dispuesto en el art. 256 nº 1, 2º L.E.C., para amparar su pretensión de diligencia preliminar, esto es " mediante solicitud de que la persona a la que se pretende demandar exhiba la cosa que tenga en su poder y a la que se haya de referir el juicio", en la categoría de " exhibición de la cosa", cabe incluir aquellos documentos a los que se ha de referir el pleito.

Además no cabe olvidar que el artículo 256.1.1º de la L.E.C. contempla el siguiente supuesto:

1.º Por petición de que la persona a quien se dirigiría la demanda declare, bajo juramento o promesa de decir verdad, sobre algún hecho relativo a su capacidad, representación o legitimación, cuyo conocimiento sea necesario para el pleito, o exhiba los documentos en los que conste dicha capacidad, representación o legitimación.”

Haciendo alusión a los criterios de la Audiencia Provincial de Madrid, se interpreta el art. 256.1.1º Declaración solemne y exhibición documental sobre hechos relativos a la capacidad, legitimación o representación. Con esta diligencia se pretende averiguar determinados datos sobre la personalidad del potencial demandado, no para determinar si es responsable (esa será la cuestión que se debata en el proceso, formular de esta manera la solicitud supondría una anticipación de prueba relativa al fondo del asunto, y por lo tanto una errónea utilización de las diligencias preliminares), sino para conocer si reúne las condiciones para ostentar la legitimación pasiva, ya sea por su posible falta de capacidad de obrar, su condición de representante legal, etc.

Por tanto, la exhibición de cosa que tenga en su poder puede incluir la exhibición de los documentos sobre los que haya de tratar el litigio, máxime si de tales documentos se deriva la legitimación pasiva de los demandados. El solicitante afirma que desconoce si debe demandar a la Sra. V [REDACTED] por haber recibido el pago, o a los demandados, por no haber pagado

En virtud de lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Desestimo la oposición presentada por la Procuradora Sra. [REDACTED], y acuerdo la exhibición de los justificantes de pago del préstamo suscrito en fecha 5 de noviembre de 2006, con imposición de costas a la parte opositora.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de ALAVA (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos impugnados (artículo 458.2 LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la **constitución de un depósito** de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este juzgado tiene abierta en el Banco Santander con el número 0072 0000 09 0650 20, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 02-Apelación. La consignación deberá ser acreditada al **interponer** el recurso (DA 15.^a de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

Firma del/de la MAGISTRADO(A)

Firma del/de la Letrada de la Administración
de Justicia